

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, revisada la actuación se establece que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 09 de agosto de 2022, por el cual se ordenó la revisión del proceso de interdicción. Se solicita la concesión de medida cautelar.
Palmira, abril 02 de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Srio.

RAD.2012-00432– Apoyos
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la señora Luz Mariela Inagán Rosero, quien en el proceso de interdicción del señor Carlos Alberto Inagán Rosero fuera designada como su curadora, solicita se conceda al precitado señor una medida cautelar para actuar ante el Banco Popular a fin de desbloquear la tarjeta débito a través de la cual tiene acceso a los emolumentos que allí le son consignados al titular del acto, y con los que sufraga sus gastos personales, de alimentación y salud. Siendo procedente la medida cautelar transitoria solicitada, a la luz del art.55 de la Ley 1996 de 2019, se concederá.

De otro lado, habida cuenta que no se observa pronunciamiento de parte de los interesados en relación con lo ordenado en auto de 09 de agosto de 2022, que dispuso la revisión del proceso de interdicción a la luz del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, no obstante dicho proveído fue notificado por estado, se le requerirá para que de cumplimiento al mismo en el término de tres (03) días siguientes al recibo de la notificación correspondiente. En razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora LUZ MARIELA INAGAN ROSERO (mariethviveros@gmail.com) para que en el término de TRES (03) DÍAS siguientes al recibo de la notificación que de esta providencia se le haga, dé cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto de 09 de agosto de 2022.

SEGUNDO. A la luz del art.55 de la Ley 1996 de 2019, **CONCEDER MEDIDA CAUTELAR** al señor **CARLOS ALBERTO INAGAN ROMERO** [CC#94323016], y en tal virtud, se le designa como persona de apoyo a su hermana, señora **LUZ MARIELA INAGAN ROSERO**, [CC.#31165357] para que en su representación gestione en la entidad Banco Popular el desbloqueo de su tarjeta débito y, consecuentemente la cuenta de ahorros que soporta esta, a través de la cual tiene acceso a los emolumentos que allí le son consignados al titular del acto, y con los que sufraga sus gastos personales, de alimentación y salud y si es menester, lo mismo pueda en ese tiempo, mientras se ventila el respectivo proceso, realizar con el Fondo de Pensiones, en aras de lograr le sigan en el entretanto cancelando a la persona de aquel, la pensión que sirve para la satisfacción de sus necesidades básicas..

Este apoyo, de naturaleza transitoria, cautelar o provisional, como acción afirmativa, trato diferente positivo, resguardo y protección

especial que se les depara a personas que presenten algunas deficiencia, sin perjuicio de lo que se determine en la sentencia, si a ello hay lugar, tendrá por el momento una duración de Cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia y en suma la posesión de la señora en mención, que deberá realizarse como tal ante esta judicatura, dentro de los 10 DÍAS SIGUIENTES A LA MISMA.

Expídase a la parte interesada copia de la presente providencia y de suyo, cuando se presente la posesión de la respectiva acta firmada por el suscrito juez..

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cf046cb6adf40c012a7c28bcd6e33aec9369b34c9ff14fa02324773c07e197**

Documento generado en 02/04/2024 03:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**